



Instituto Nacional Para La Atención
A Menores Infractores
INAMI



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO.

Nosotros **SEMMA JULISSA VILLANUEVA BARAHONA**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número [REDACTED] y de este domicilio, en su condición de Comisionada Presidenta y Representante Legal de la Comisión Interventora del sistema Penitenciario Nacional, conformado por el Instituto Nacional Penitenciario (INP), y el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo **No.101-2023** de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) y mediante **PCM-016-2023** de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Y que para efectos del presente contrato se denominara **EL INAMI**, por una parte, y por la otra, **GONZALO HUMBERTO TORO RIVERA**, [REDACTED] Documento Nacional de Identificación [REDACTED] y domicilio [REDACTED] numero de Teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] quien actúa en su condición personal; y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, en base a las cláusulas y condiciones siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA. DURACION. El presente contrato lo celebran las partes por tiempo indefinido iniciando el **dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**. -

SEGUNDA. PUESTO DE TRABAJO. El trabajador prestará sus servicios al INAMI como **SUB- DIRECTOR** y percibirá como salario mensual, la cantidad de **L.70,000.00 (SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, y gastos de representación la cantidad de **L.10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS)**,

TERCERA. JORNADA DE TRABAJO. Las partes convienen que **EL EMPLEADO GONZALO HUMBERTO TORO RIVERA**, prestará sus servicios al INAMI de lunes a viernes en un horario de 8:00am a 4:00pm, con disponibilidad fuera del horario ordinario por ser empleados de confianza.

CUARTA. FUNCIONES. "**EL TRABAJADOR**" cumplirá con las funciones siguientes: 1) Apoyar al Director(a) Ejecutivo(a) en el ejercicio de la Administración General del INAMI. 2) Ejercer la Representación Legal del INAMI, a falta del Director(a) Ejecutivo(a). 3) Cumplir y velar porque se cumpla



lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y en las demás Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos aplicables al INAMI; así como las decisiones adoptadas por los Tribunales de la República, en relación a la Niñez en Conflicto con la Ley; 4) Apoyar al Director(a) Ejecutivo(a) en la ejecución de las políticas y resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo; 5) Apoyar al Director(a) Ejecutivo(a) en la coordinación de las actividades del INAMI con las autoridades del sector justicia y seguridad, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, gobiernos locales y otras entidades relacionadas con el mandato institucional del INAMI; 6) Asumir la titularidad del INAMI, a falta del (de la) Director(a) Ejecutivo(a). **QUINTA. SALARIO** Las partes, conviene en que el salario que percibirá "EL TRABAJADOR", será pagado en moneda de curso legal a más tardar el último día hábil del mes. **SEXTA. FERIADOS** Son días de descanso obligatorio todos los feriados nacionales y los que así lo determinen las autoridades competentes. **SEPTIMA: PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AFECTARA BAJO LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA 12100. OCTAVA. DECIMO TERCER Y DECIMO CUARTO MES. "EL CONTRATADO" tendrá derecho al pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, de conformidad con lo que establece la ley. **NOVENA. AMBAS PARTES** se obligan a observar y respetar las disposiciones del Régimen Especial Laboral de los Empleados y Funcionarios del INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES. **DECIMA. PERIODO DE PRUEBA.** El trabajador se obliga a someterse al periodo de prueba conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código de Trabajo. **DECIMO PRIMERA. TERMINACION DE TRABAJO "EL INAMI"** sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes el presente contrato podrá ser terminado por las causales establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **DECIMO SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS** En caso de controversia o conflictos entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegar a un acuerdo satisfactorio ambas partes tienen expedido el derecho de acudir ante los tribunales de justicia competentes a cuyo efecto "EL TRABAJADOR" renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del INAMI para los efectos de su jurisdicción. **DECIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos (02) años siguientes a su**



Instituto Nacional Para La Atención
A Menores Infractores
INAMI

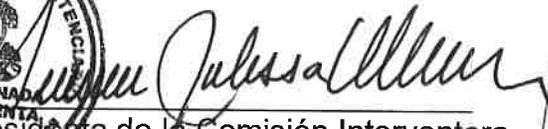


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

término, “EL TRABAJADOR” no podrá revelar información confidencial propiedad del INAMI, relacionados con los servicios de este contrato o las actividades del INAMI sin el consentimiento previo.

Leído que fue el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO** por las partes firman en duplicado para constancia y aceptación, a los dos (14) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).





Presidenta de la Comisión Interventora
JULISSA VILLANUEVA BARAHONA



Contratado
GONZALO HUMBERTO TORO R.

